



*H. Cámara de Diputados de la Nación  
Comisión de Presupuesto y Hacienda.*

*Las islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sándwich del Sur son argentinas.*

EXPTE.6538-D-08

## DICTAMEN DE LAS COMISIONES

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación General han tomado en consideración el Proyecto de Ley de los Señores Diputados West, Prieto, Rossi, A.O, Vaca Narvaja, Basteiro, Fadel y Rossi A.L por el cual se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación las Empresas Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur Sociedad Anónima; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente:

### PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS..

ARTICULO 1º.- A fin de cumplir con el rescate previsto en el artículo 1º de la ley 26.412, declárese de utilidad pública y sujetas a expropiación, conforme lo establece la Ley 21.499, las acciones de las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA Y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA y de sus empresas controladas OPTAR SOCIEDAD ANONIMA, JET PAQ SOCIEDAD ANONIMA Y AEROHANDLING SOCIEDAD ANONIMA.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto precedentemente las acciones de propiedad del Estado y las de los trabajadores de las referidas empresas.

ARTICULO 2º.- Para garantizar la continuidad y seguridad del servicio publico de transporte aerocomercial de pasajeros, correo y carga; el mantenimiento de las fuentes laborales y el resguardo de los bienes de las empresas mencionadas en el artículo 1º de la presente ley ; en los términos de los artículos 57 y 58 de la ley 21.499, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del organismo que designe, ejercerá desde el momento de la entrada en vigencia de la presente ley todos los derechos que las acciones a expropiar le confieren.



H. Cámara de Diputados de la Nación  
Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Las islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sándwich del Sur son argentinas.

ARTICULO 3º.- Para garantizar la prestación de los servicios, su ampliación y mejoramiento, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instrumentará los mecanismos necesarios a los fines de cubrir las necesidades financieras derivadas de las empresas mencionadas en el artículo 1º de la presente ley, acorde al artículo 26 de la ley 26.422 de Presupuesto de la Administración Pública nacional.

Las operaciones y las adecuaciones presupuestarias que correspondan realizar a tal efecto, serán informadas a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES.

ARTICULO 4º.- No habiendo avenimiento, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION promoverá el juicio de expropiación respectivo.

ARTICULO 5º.- Autorízase la cesión de las acciones representativas del capital social a los trabajadores de las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA Y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA y de sus controladas hasta un máximo del DIEZ POR CIENTO (10%) de sus paquetes accionarios, de conformidad con el Programa de Propiedad Participada.

ARTICULO 6º.- La presente Ley es de orden público y entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTICULO 7º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Sala de las Comisiones, 27 de Noviembre de 2008

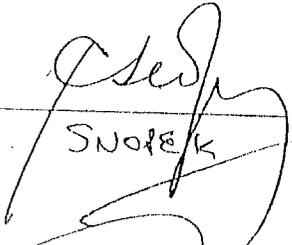
Dr. JUAN CARLOS GIOJA  
DIPUTADO DE LA NACION

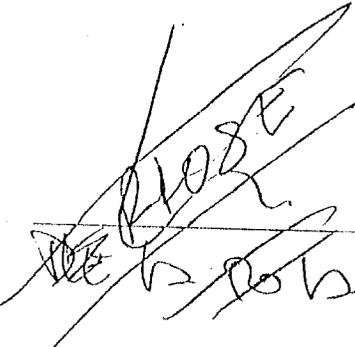
DE LA ROSA

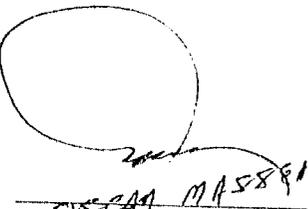
C.P.N. GUSTAVO MARCONATO  
DIPUTADO NACIONAL  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
DE PRESUPUESTO Y HACIENDA  
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION



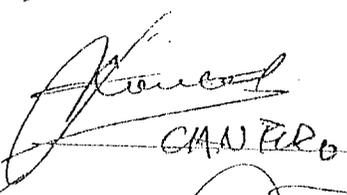
EXPT.E. 6538-D-08

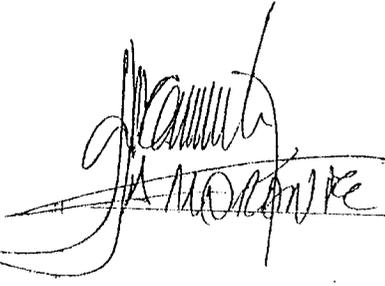
  
SNOPCE

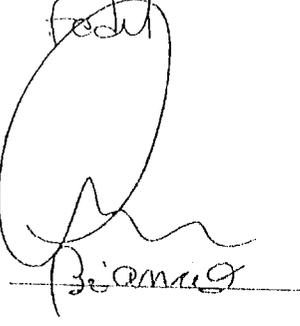
  
JOSÉ

  
OSCAR MASERA

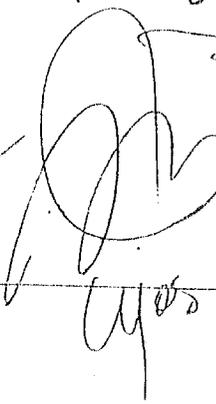
  
GODI

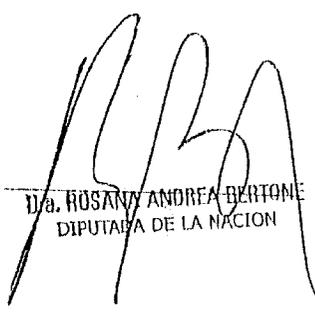
  
CANERO

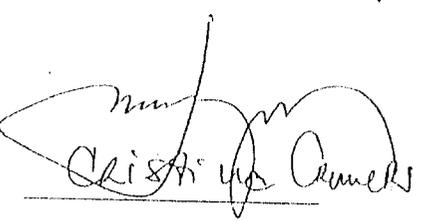
  
MORANTE

  
BIANCHI

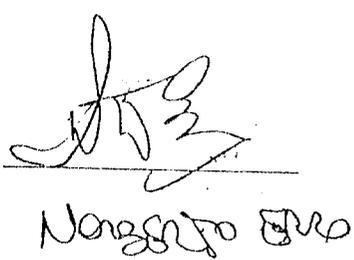
  
H. WEST

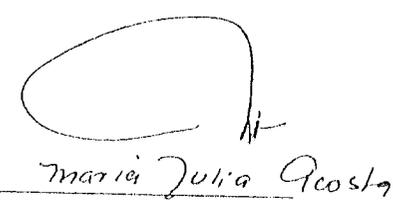
  
UGO

  
Dña. ROSA ANDREA BERTONE  
DIPUTADA DE LA NACION

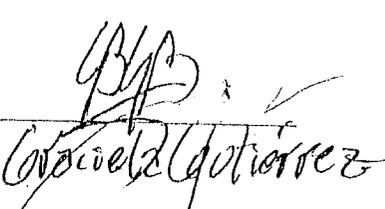
  
Cristina Amels

  
Poggi

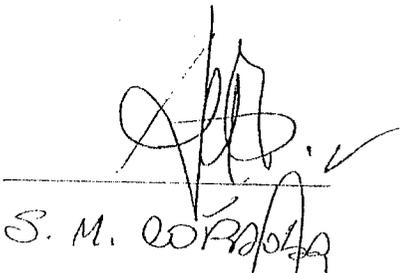
  
Norberto Bro

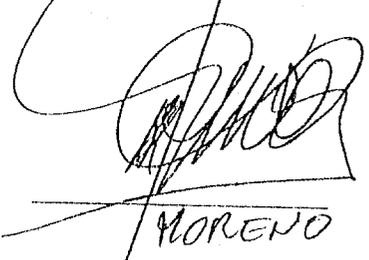
  
Maria Julia Costa

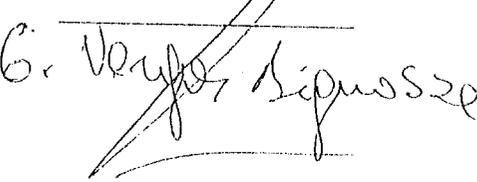
Poggi  
Disidencia total  
  
JUAN MARIO PAIS

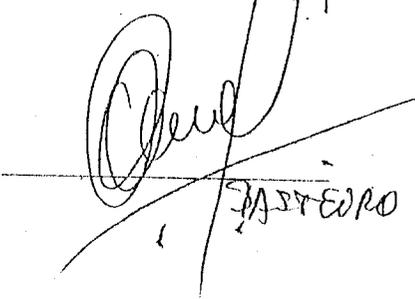
  
Gabriel Gutierrez

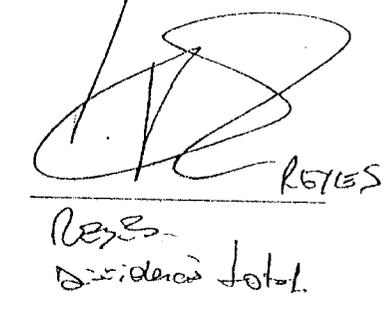
RAUL PATRICIO SOLANAS  
DIPUTADO DE LA NACION  
H.C.D.N.

  
S. M. CORDOBA

  
MORENO

  
G. Verge

  
MASTORO

  
REYES  
Disidencia total.



H. Cámara de Diputados de la Nación  
Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son argentinas.

EXpte. 6538-D-08

FERNANDO SANCHEZ

ESTEBAN ROSSI

BARCIA

NANCY GONZÁLEZ

TURBETTA

TORNATEGUI  
en disidencia total

FERNANDO SANCHEZ  
DIPUTADO DE LA NACION  
en disidencia total

En disidencia por voz  
JORGE ALBARRACIN  
DIPUTADO DE LA NACION

DIANA CONTI  
DIPUTADA NACIONAL

RECALDE

Jorge Landrau  
Diputado de la Nación

Mursiona Tóth  
TOMAZ

PEDRO J. AZCOITI  
DIPUTADO DE LA NACION  
en disidencia total

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

FIRMANTES DEL DESPACHO

Expte 6538-D-08

MARCONATO, Gustavo  
IBARRA, Vilma  
DE LA ROSA, Maria Graciela  
ERRO, Norberto  
GONZALEZ, Nancy

ACOSTA, Maria Julia  
BASTEIRO, Sergio Ariel  
BERTONE, Rosana  
BIANCO, Fabiola  
CANTERO GUTIERREZ, A.  
CARMONA, Maria  
CEJAS, Jorge  
CIGOGNA, Luis  
CONTI, Diana  
CORDOBA, Stella Maris  
CREMER de BUSTI, Maria  
FADEL, Patricia  
GIOJA, Juan Carlos  
GUTIERREZ, Graciela  
ITURRIETA, Miguel Ángel  
KORENFELD, Beatriz  
LANDAU, Jorge  
MASSEI, Oscar  
MORANTE, Antonio  
MORENO, Carlos  
PAIS, Juan Mario  
RECALDE, Héctor  
ROSSI, Alejandro  
SOLANAS, Raúl  
SNOPEK, Carlos  
VARGAS AIGNASSE, G.  
WEST, Mariano

~~DISIDENCIA PARCIAL~~

MONTERO, Laura  
ALBARRACIN, Jorge

DISIDENCIA TOTAL

GIUBERGIA, Miguel A.  
AZCOITI, Pedro  
MORAN, Juan C.  
POGGI, Claudio  
TORRONTÉGUI, Maria  
TOMAZ, Adriana

BERVERAGGI, Margarita  
GALVALISI, Luis  
LEMONS, Silvia  
MARTINEZ ODDONE, H.  
REYES, Maria Fernanda.  
SANCHEZ, Fernando



H. Cámara de Diputados de la Nación  
Comisión de Presupuesto y Hacienda.

*Las islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sándwich del Sur son argentinas.*

EXYTE. 6538-D-08

## INFORME

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación General al analizar el proyecto de ley de los señores Diputados Rossi, A.O, Vaca Narvaja, Basteiro, Fadel y Rossi A.L. consideran que las razones expuestas en los fundamentos, resultan suficientemente amplias, en consecuencia estiman que corresponde su aprobación.

  
C.P.N. GUSTAVO A. MARCONATO  
DIPUTADO NACIONAL  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
DE PRESUPUESTO Y HACIENDA  
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

FUNDAMENTACION DE LA DISIDENCIA PARCIAL

ANALISIS COMPARATIVO:

PROYECTO DE LA OPOSICIÓN:

“Se propone el mecanismo de expropiación de activos de las empresas en los términos que establece la Ley 21.499 como solución al dilema planteado entre la continuidad del servicio público, que obliga al estado a asumir esa responsabilidad, y evitar que el erario público deba cargar con una deuda contraída libremente por operadores privados durante el ejercicio de las facultades que le confirió el pliego de condiciones de venta de ambas empresas”

- Aunque lo diga mal en el artículo primero, con una enumeración de bienes y elementos, innecesaria, en los fundamentos explican que el objeto de la expropiación son los activos. Esta es la forma que encuentran para evitar pagar por las deudas.

Hay muchos antecedentes de expropiaciones de empresas – enteramente de terceros ajenos al estado- donde solo se expropia el activo y no el pasivo que no es responsabilidad del expropiante, de manera que los acreedores cobran sus acreencias hasta donde llegue el monto de la indemnización a pagar.

Este esquema no es aplicable en el presente caso, donde la empresa es en parte de propiedad del estado y de los empleados. No hay antecedentes de estos casos, ya que la participación minoritaria del estado en empresas prestadoras de servicios públicas es un esquema propio del proceso privatizador de los 90.

Por ello expropiar los activos supone expropiar bienes que también son del estado y además de los empleados. Estos últimos quedan lisa y llanamente excluidos.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto la expropiación de las acciones de las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y de sus empresas controladas OPTAR SOCIEDAD ANONIMA, JET PAQ SOCIEDAD ANONIMA y AEROHANDLING SOCIEDAD ANONIMA.

Como es de público conocimiento, desde la incorporación de AIR COMET S.A. como accionista mayoritario de INTERINVEST S.A., dicha empresa ha tomado indirectamente el control de las empresas a expropiar. Este cambio sustancial ha tenido consecuencias evidentes en la situación patrimonial de la empresa, así como también en la regularidad, continuidad y calidad del servicio de transporte aerocomercial, que se expresan en un déficit operativo constante.

Prueba de lo expuesto es que el pasivo post concursal ha ido incrementándose sostenidamente, encontrándose en la actualidad en una virtual cesación de pagos. En efecto, surge del balance del último ejercicio, que el pasivo de AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. asciende a la suma de pesos \$ 2.098.396.209 y sus pérdidas acumuladas totalizan la suma de pesos \$ 911.117.488, por lo que, la empresa se encuentra alcanzada por las disposiciones del Artículo 206 de la Ley 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias.

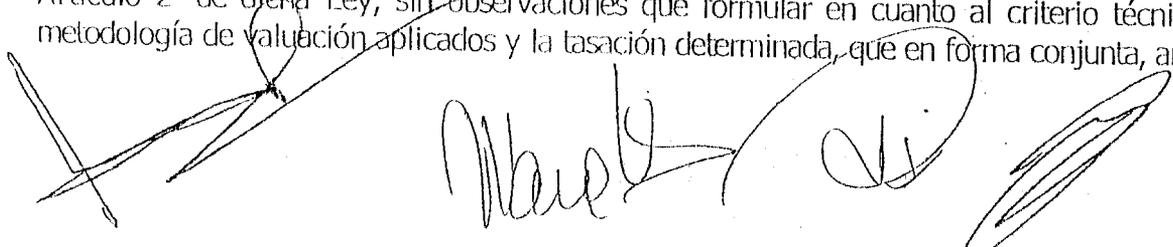
Sin duda, podemos afirmar que dicha gestión, no solo ha sido deficiente sino que, a la luz de las primeras informaciones producidas por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION y la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION con motivo de la sanción de la Ley 26.412, cuanto menos ha sido irresponsable, toda vez que se han observado maniobras comerciales tendientes a confundir patrimonios entre las empresas del accionista mayoritario en perjuicio de AEROLINEAS ARGENTINAS S.A..

Reducidos sus activos en aeronaves por falta de inversión de reposición, inmovilizadas aquellas por la falta de mantenimiento, cuando no por su desguace, y lo que es peor, por la transferencia de sus nuevas y mejores aeronaves a otras empresas del accionista mayoritario; la Empresa debió operar casi exclusivamente con aeronaves arrendadas mediante contratos de leasing y endeudándose sistemáticamente para financiar gastos operativos hasta alcanzar una situación de insolvencia que le impide operar con normalidad por carecer de financiamiento, liquidez y capital de trabajo.

Por ello, no podemos aceptar que el transporte público aéreo en la Argentina siga en manos de una empresa que opera con notable incapacidad, no solo por lo antedicho, sino por la situación de riesgo e inseguridad de sus prestaciones en un contexto de quiebra. En este sentido, no menor relevancia tienen las evidentes deficiencias operativas de la empresa que repercuten en el deterioro de la imagen de nuestro país, lo que retroalimenta la pérdida de oportunidades de venta de servicios en rutas donde operan en situación de competencia.

Por lo que, ante estas circunstancias y con fundamento en la necesidad de asegurar la prestación del servicio esencial de transporte aerocomercial en forma continua y regular, este CONGRESO DE LA NACIÓN sancionó la Ley 26.412, a instancias del PODER EJECUTIVO NACIONAL que impulsó el rescate de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y de sus empresas controladas mediante la compra de sus acciones.

En cumplimiento de dicha norma, el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION elaboró su informe de valuación de dichas empresas, el que fue aprobado por la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES en su Dictamen de fecha 13 de noviembre de 2008 y en cumplimiento del Artículo 2º de dicha Ley, sin observaciones que formular en cuanto al criterio técnico y la metodología de valuación aplicados y la tasación determinada, que en forma conjunta, arrojó un



valor de PESOS MENOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ -2.540.338.289.-) al 1º de julio de 2008.

En virtud de dicho resultado y Dictamen, los apoderados de INTERINVEST S.A. hicieron saber a esa COMISION, por nota de fecha 18 de noviembre del corriente, que se rechazaba la misma y que no se aceptaba que el valor de las Empresas en conjunto fuera cero o menor a cero, y por lo tanto que no venderían las acciones de las mismas al precio de dicha valuación.

En consecuencia, no resulta factible el rescate de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A. y sus controladas mediante compra de sus acciones societarias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley 26.412.

A su vez, es de señalar, que la situación económico-financiera en que se encuentran ambas empresas no reúne las condiciones mínimas necesarias para garantizar la estabilidad, eficiencia y expansión del servicio de transporte aerocomercial en el país (artículo 5º de la Ley 19.030), toda vez que su funcionamiento depende de la asistencia financiera brindada por el Poder Ejecutivo Nacional, para cubrir sus déficits operativos, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 5º y 6º de la ley 26.412.

Asimismo, según el informe de Avance de Auditoria Especial de los Estados Contables de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A., elaborado por la AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN con fecha 10 de noviembre del corriente, desde el pasado 10 de julio de 2008 el Estado Nacional ha realizado transferencias por un monto de \$ 737.152.011.-a fin de garantizar el servicio público de transporte aerocomercial de pasajeros, correo y carga.

En consecuencia, la COMISION BICAMERAL resolvió, con amplio consenso, recomendar al Poder Ejecutivo Nacional arbitre todas las medidas que estén a su alcance para garantizar el servicio público esencial de transporte aerocomercial de pasajeros, correo y carga; y, con ese objeto y para dar cumplimiento al Artículo 1º de la Ley 26.412, propiciar la sanción de una Ley por la que se declaren a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A. y sus controladas, de utilidad pública y sujetas a expropiación, en los términos de la Ley de Expropiaciones 21.499.

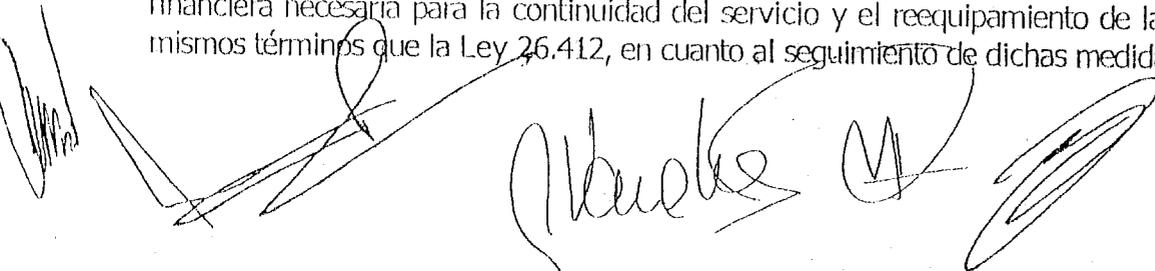
Todo ello sin perjuicio de las acciones que corresponda impulsar con motivo de las circunstancias enunciadas precedentemente y que se encuentran bajo análisis y opinión competente por parte de los órganos de control del Estado, en cuanto a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, la DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD ó la DIRECCION DE HABILITACIONES AERONAUTICAS.

De manera que, a fin de cumplir con el rescate previsto en el artículo 1º de la Ley 26.412, este Proyecto impulsa la adopción de medidas con carácter urgente, para enfrentar la situación imperante y garantizar la continuidad y seguridad del servicio público, pero especialmente, el resguardo de los activos de las empresas mencionadas ante la imposibilidad del rescate por compra.

Por ello, en el artículo 1º del Proyecto de Ley propugnamos la declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación de las acciones de las empresas involucradas a fin de cumplir con el rescate previsto en el artículo 1º de la Ley 26.412 y conforme lo establece la Ley 21.499; haciendo reserva de la exclusión de las acciones de propiedad de los trabajadores de las referidas empresas.

El artículo 2º hace reserva de las facultades necesarias para que el Estado Nacional ejerza todos los derechos que las acciones a expropiar le confieren, a efectos de garantizar el servicio y el resguardo de fuentes laborales y bienes con arreglo a los artículos 57 y 58 de la Ley 21.499.

Por el artículo 3º se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para instrumentar la asistencia financiera necesaria para la continuidad del servicio y el reequipamiento de la empresa, en los mismos términos que la Ley 26.412, en cuanto al seguimiento de dichas medidas por intermedio



de la COMISIÓN BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES.

Finalmente por el artículo 4º se encomienda a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION promover el juicio de expropiación en caso de que no se produzca el avenimiento, habida cuenta de lo manifestado ante la COMISION BICAMERAL.

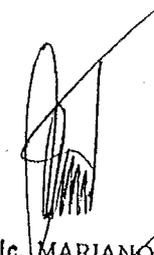
La Ley propuesta es la única solución a la situación planteada, no solo para garantizar la continuidad de trabajo de milés de personas, sino para la prestación de un servicio con eje en el usuario y en la integración territorial de un país tan extenso como el nuestro.

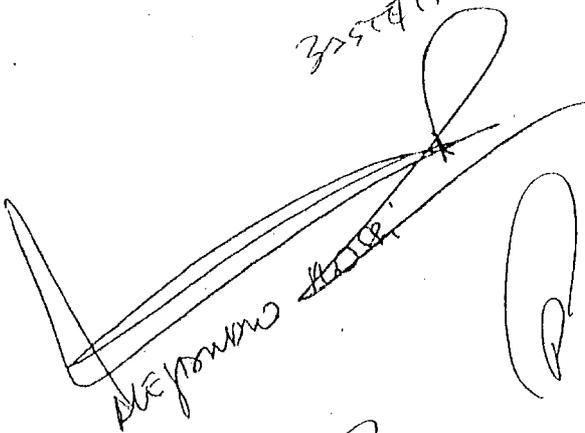
La expropiación es un instituto previsto en la Constitución Nacional que resulta plenamente aplicable para este caso y aún, si resultara aplicable el Acuerdo para la Promoción y Protección Reciproca de Inversiones entre la Republica Argentina y el Reino de España, el que fuera aprobado por la Ley 24.118, esta propuesta se encuadra en el Artículo 5º de esta última, toda vez que se impulsa por causa de utilidad pública a instancias de este Congreso Nacional y conforme a las disposiciones legales vigentes.

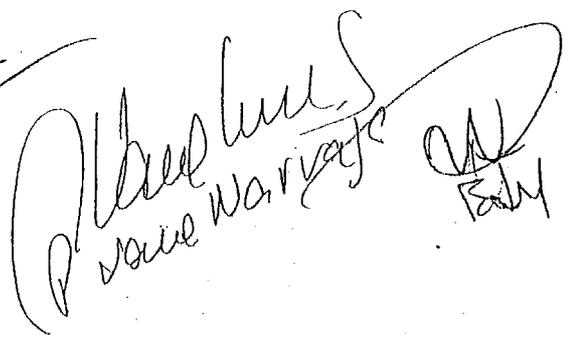
Por todo ello, se solicita la aprobación del presente proyecto.

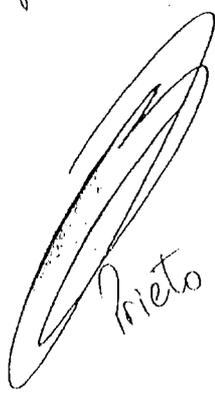
  
3/12/88

  
Ing. Agustín Rossi  
PRESIDENTE  
BLOQUE FRENTE A LA VICTORIA - PJ  
A. Rossi

  
Lic. MARIANO WEST  
DIPUTADO DE LA NACION

  
ALEJANDRO ROSSI

  
Jorge Waryaj

  
Rioto Hugo

FIRMANTES MINORIA

BENAS, VERONICA  
LOZANO, CLAUDIO  
RAIMUNDI, CARLOS



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Expte. 6538-D-08

DICTAMEN DE MINORÍA I

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el Proyecto de Ley Expte. 6538-D-08 sobre expropiación de Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción de la siguiente:

PROYECTO DE LEY

EXPROPIACIÓN DE AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. Y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS

ARTÍCULO 1: A fin de garantizar el servicio público de transporte aerocomercial de pasajeros, correo y carga en el ámbito de la República Argentina, se declara de utilidad pública y por lo tanto sujetas a expropiación, conforme lo establecido por la Ley 21499, las empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. Y AUSTRAL LINEAS AEREAS -CIELOS DE SUR S.A y sus empresas controladas.

ARTÍCULO 2: A los fines previstos en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo:

a. Continuará con la prestación normal de los servicios de las empresas Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral S.A. en los términos del control estatal de la navegación aerocomercial de bandera, rindiendo cuentas a este Honorable Congreso en forma mensual del detalle de gastos discriminando origen de las partidas y aplicación de los montos. Dicho detalle deberá, además, ser publicado en la página web de la Empresa.

b. Discriminará, en un plazo de 180 días, los pasivos generados por las operaciones normales de la empresa, de aquellos originados en operaciones fraudulentas durante la



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

gestión de INTERINVEST S.A., a efectos de deslindar la legalidad y legitimidad de los mismos respecto de aquellos que resultaren ilegales o ilegítimos.

c. Conforme a la tasación realizada por el Tribunal Nacional de Tasaciones, el Estado argentino se presentará en cada una de las causas judiciales sustanciadas en el país y en el exterior a los efectos de que, por vía de la unificación de las mismas en los casos que corresponda, se determinen las responsabilidades patrimoniales y penales de los grupos empresarios, y en su caso, de los funcionarios estatales que pudieran estar involucrados. Asimismo, exigirá en sede judicial la integración al capital de Aerolíneas Argentinas de la totalidad de los fondos que el Tesoro español, por intermedio de la SEPI u otras vías, le entregara al grupo de referencia.

d. En atención al interés general, la organización de la empresa deberá contemplar la composición federal de su directorio, con representación de las provincias, en los términos del inciso 3 del artículo 3, y la participación de los trabajadores.

ARTÍCULO 3: Un Consejo Nacional elevará a este Honorable Congreso, en el plazo de los 180 días siguientes a su integración, y en el marco de una estrategia general de trasportes y comunicaciones de mediano y largo plazo, el plan general de negocios y el plan general de vuelos, al servicio del desarrollo regional y el empleo, que incluya:

1. la mecánica de auditorías, nacionales e internacionales, tanto en cuanto a la administración empresaria cuanto de sus calificaciones en materia de seguridad;
2. la homogeneización de la flota de aeronaves, de acuerdo con el plan general de vuelos y los criterios de racionalidad técnica;
3. la ingeniería de las rutas actuales así como la recuperación de rutas caídas, contemplando específicamente las necesidades de las regiones del país más alejadas y aquellas que dependan fundamentalmente del transporte aéreo;
4. el plan de readquisición de simuladores de vuelo y la política general de capacitación técnica del personal profesional;



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

5. toda otra actividad conexas referida a la explotación competente del servicio aerocomercial.

ARTÍCULO 4: Dicho Consejo Nacional quedará conformado, dentro de los 45 días siguientes a la promulgación de esta ley, por representantes del Poder Ejecutivo, ambas Cámaras del Congreso de la Nación, los gobiernos de las Provincias, los trabajadores de las empresas Aerolíneas Argentinas y Austral, expertos de reconocida trayectoria en el transporte aerocomercial, representantes empresarios del turismo, correos y cargas, organizaciones representativas de defensa del consumidor y organismos de control.

ARTÍCULO 5: El Consejo revisará cada año el cumplimiento de las metas y objetivos trazados por el Plan Estratégico para el año anterior, y aprobará las metas y objetivos del año siguiente, como asimismo el presupuesto de recursos y gastos y la gestión operativa de las empresas.

ARTÍCULO 6: De forma.

*SALA DE LA COMISIÓN, 27/11/08*

CLAUDIO LOZANO  
DIPUTADO NACIONAL

CARLOS RAIMUNDI  
DIPUTADO DE LA NACION



## H. Cámara de Diputados de la Nación

### INFORME

En oportunidad de discutirse la cuestión de la navegación aerocomercial, asumimos una posición guiada por lo que consideramos un criterio de racionalidad, más allá de que se coincida o no con ella.

La misma se basó en apoyar el rescate estatal de la aeronavegación comercial, tomando distancia del "Acta-acuerdo" que originalmente se presentara para su aprobación, como asimismo del dudoso control ejercido por los representantes argentinos ante el grupo Marsans, de los balances oscuros y de los pasivos fraudulentos, que no tiene por qué asumir la sociedad argentina.

Desde la aprobación de la ley 26.412 en adelante, este Congreso desempeñó el rol institucional que le estaba fijado, por intermedio de la Comisión Bicameral de Seguimiento, como asimismo lo hiciera el Tribunal Nacional de Tasaciones.

No obstante, el Poder Ejecutivo prosiguió su relación con el grupo español Marsans, en términos mucho más parecidos a los que fijaba el Acta-acuerdo y a un contacto autónomo con el gobierno español, que al protagonismo parlamentario que fijaba la ley. Así, no hubo accionar judicial alguno de la Argentina, ni impugnación formal del Acta-acuerdo, ni protestas formales por la tasación efectuada por la consultora internacional elegida por Marsans, ni discriminación de pasivos, todo lo cual derivó en la alta brecha entre ambas tasaciones —la argentina y la internacional— esta última insostenible para los intereses de nuestro país.

Por consiguiente, ante la insuficiencia del accionar del Poder Ejecutivo en el manejo de la situación, pese a las precisiones que le marcaba la ley y al estricto marco de control parlamentario en los aspectos antedichos, es que sostenemos nuestra posición inicial: "avaluar el rescate estatal que garantiza la continuidad de la empresa, el servicio y las fuentes de trabajo, pero no avalar el accionar de la Secretaría de Transporte de la Nación.

VERÓNICA BENAS  
DIPUTADA DE LA NACIÓN

CLAUDIO LOZANO  
DIPUTADO NACIONAL

CARLOS RAIMUNDI  
DIPUTADO DE LA NACIÓN



Dictamen de ~~las Comisiones~~ <sup>MINORIA II</sup>

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley por el cual se dispone declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes de las empresas Aerolíneas Argentinas SA y Austral líneas aéreas - Cielos del Sur SA, y sus empresas controladas, convenientes y necesarios a los fines de la prestación del Servicio Público de transporte aerocomercial de pasajeros, correo y carga que dichas empresas prestan en el ámbito de la República Argentina y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará la miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Capítulo I  
Expropiación

Artículo 1º. **Garantía del servicio público.** El Estado Nacional garantiza el servicio público de transporte aerocomercial de pasajeros, correo y carga en el ámbito de la República Argentina y la línea de bandera, actualmente brindados por las empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. Y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS – CIELOS DEL SUR S.A. y demás empresas controladas.

Artículo 2º. **Utilidad pública:** Declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación en los términos de lo establecido en la Ley 21.499 las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS S.A., AUSTRAL LINEAS AEREAS – CIELOS DEL SUR S.A. y sus empresas controladas, expropiación que incluye los bienes inmuebles, muebles, instalaciones, maquinarias, bienes intangibles, derechos, marcas y patentes y demás bienes convenientes o necesarios para cumplir con la prestación del servicio público de transporte aerocomercial de pasajeros, correo y carga en el ámbito de la República Argentina y línea de bandera.

Artículo 3º. **Valor de los bienes sujetos a expropiación:** El valor de los bienes sujetos a expropiación se determinará de conformidad a lo dispuesto en la Ley 21.499. El monto de las asistencias financieras realizadas por el Poder Ejecutivo Nacional por aplicación de lo dispuesto en el art. 6º de la Ley 26.412, que constituyen créditos a favor del Estado Nacional, serán computados a cuenta del pago de la indemnización.

Artículo 4º. **Deudas:** La expropiación no implicará que el Estado Nacional se haga cargo, directamente o de manera solidaria, de las deudas que hubiesen sido contraídas por las personas jurídicas titulares de los bienes sujetos a expropiación.

Artículo 5º. **Sociedad del Estado.** La prestación del servicio público de transporte aerocomercial de pasajeros, correo y carga se efectuará a través de una Sociedad del Estado dirigida por un Directorio con participación de todas las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los trabajadores y los usuarios.

Artículo 6º. **Derechos laborales.** La Sociedad del Estado prestadora del servicio público aerocomercial absorberá la totalidad del personal que en la actualidad trabaja en las personas jurídicas titulares de los bienes sujetos a expropiación, manteniendo las condiciones laborales vigentes al momento de sanción de la presente ley.



## Capítulo II Comisión Bicameral Especial Investigadora

**Artículo 6º. Creación.** Créase en el ámbito del Congreso de la Nación la Comisión Bicameral Especial Investigadora del proceso iniciado el 18 de julio de 1990 con la privatización de AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LINEAS AEREAS – CIELOS DEL SUR S.A., hasta la fecha de la sanción de la presente ley.

**Artículo 7º. Funciones.** La Comisión Bicameral deberá:

- a) Investigar todo lo relativo al proceso de privatización y cambio de razón social de Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado; los sucesivos cambios en la composición accionaria de la empresa privatizada y el desempeño de los representantes estatales en el Directorio.
- b) Investigar la actuación y responsabilidad de todos los funcionarios públicos intervinientes a lo largo del período en investigación, responsables del contralor del accionar de los titulares de AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LINEAS AEREAS – CIELOS DEL SUR S.A. y del control de los servicios prestados por ambas empresas.
- c) Esclarecer las causas y acciones ejecutadas a través del tiempo que derivaron en la generación de la actual situación de ambas empresas y determinar las responsabilidades de los intervinientes en este proceso.

**Artículo 8º. Conformación.** La Comisión estará conformada por 12 miembros, 6 representantes de la Cámara de Diputados de la Nación y 6 representantes del Senado de la Nación, designados a propuesta de los diferentes bloques.

**Artículo 9º. Autoridades.** La Comisión elegirá a su Presidente, Vicepresidente y Secretario por mayoría de votos y dictará su propio reglamento interno, debiendo garantizarse la plena vigencia de todas las garantías y derechos constitucionales.

**Artículo 10º. Facultades.** La Comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Recibir denuncias y pruebas sobre los hechos que son objeto de la investigación.
- b) Requerir y recibir declaraciones testimoniales. Efectuar careos, cuando se lo considere necesario.
- c) Realizar inspecciones, pericias técnicas, solicitar informes a los demás poderes del Estado, a cualquier miembro de la Administración Pública nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o municipal, o de entes centralizados, descentralizados, autónomos y/o autárquicos, y a los servicios concesionados y/o privatizados. Asimismo a toda persona jurídica de existencia física y/o ideal.

**Artículo 11º. Infraestructura y personal.** La Cámara de Diputados y el Senado de la Nación proveerán la infraestructura y el personal necesario para el desarrollo de las funciones de esta Comisión Bicameral Especial Investigadora.

**Artículo 12º. Informe.** La Comisión Bicameral deberá elevar un informe al Congreso de la Nación, detallando los hechos investigados dentro de un plazo de 180 días contados a partir de su constitución, debiendo emitir informes parciales sobre los avances de las investigaciones al pleno de ambas Cámaras. El plazo de duración de la Comisión investigadora podrá prorrogarse a resolución conjunta de ambas Cámaras.

**Artículo 13º. Comunicación a la justicia.** Si como consecuencia de la investigación, se advirtiera comisión de actos que pudieran considerarse delitos, la Comisión deberá formular la denuncia ante la justicia.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

### Capítulo III Disposiciones Finales

Artículo 14°. Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto Nacional General de Gastos y Recursos del ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente.

Artículo 15°. Autoridad de aplicación. El Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 16°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Sala de la Comisión, Bs. As. 27 de Noviembre de 2008 -*

*Ally Oliva Martín*



INFORME

Honorable Cámara

En oportunidad del debate del Expte. 018-PE-08 que diera lugar a la sanción de la Ley 26.412, sostuvimos que resultaba incuestionable la necesidad de garantizar la continuidad y regularidad del servicio público de transporte aéreo, manteniendo los servicios de líneas aéreas en un país geográficamente extenso como el nuestro.

También consideramos necesario garantizar la continuidad de la fuente de trabajo de aproximadamente nueve mil trabajadores, resguardar los bienes involucrados en la prestación del servicio y los derechos de los usuarios.

Sostuvimos que la expropiación de las empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A y AUSTRAL LINEAS AEREAS -CIELOS DEL SUR S.A., que incluía los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación del servicio público de transporte aerocomercial en el territorio de la República Argentina, constituía la salida alternativa ante la grave situación en la que nos habían ubicado las maniobras del grupo Marsans y el deficiente accionar de la administración pública, tanto en su carácter de autoridad de aplicación como de socio minoritario de Aerolíneas.

Fuimos el único bloque que planteó la expropiación en el marco de la Ley 21.499, dejando en claro que tal decisión habría de permitirle al Estado Nacional determinar un precio justo y razonable. Sostuvimos y sostenemos que el Estado Nacional no debe hacerse cargo de las deudas contraídas por los actuales titulares de las empresas sujetas a expropiación, suma que – conforme lo señala el informe del Tribunal de Tasaciones asciende a más de mil millones de dólares, ello tomando en consideración el último balance al 17 de julio de 2008 que se encuentra sin auditar.

La nueva propuesta del oficialismo, luego de fracasadas las negociaciones con el grupo Marsans, es que el pueblo argentino se haga cargo de las acciones de las empresas, lo que implicaría la asunción por parte del Estado de esta cuantiosa deuda privada, de cuestionada legalidad.

Deben esclarecerse las responsabilidades de funcionarios y empresarios en el vaciamiento de las empresas, durante estos 18 años transcurridos desde su privatización. Debe deslindarse la responsabilidad de quienes tuvieron la máxima responsabilidad de propiciar y ejecutar el desguace del Estado en los 90' y la privatización de sus empresas más importantes, pasando por los sucesivos gestores empresariales y funcionarios que por acción u omisión de control han desbarrancado definitivamente las aerolíneas al estado de quiebra en que hoy se encuentran.

En particular, debe deslindarse la responsabilidad de quienes ejercieron como directores en representación del Estado con acceso pleno a la información y a la toma de decisiones y con su accionar convalidaron todas y cada una de las nefastas actuaciones empresariales.

Con este nuevo paso que da la Nación hacia la recuperación de la prestación, a través de una sociedad del estado, de servicios públicos esenciales, confirma la invalidez de los postulados neoliberales en boga durante la década del 90, que sostenían que sólo la actividad privada podía garantizar la eficaz prestación de los servicios públicos. Los resultados de la experiencia privatizadora están a la vista: no fueron respuesta a las necesidades de la población. Queda pendiente el análisis de los errores otrora cometidos por el Estado, a los fines de no volver a cometerlos y malograr la experiencia pública que se inicia.

Alfredo Martín



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

6538-D-08

6528-D-08

DICTAMEN DE MINORIA

III

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y Legislación General, ha tomado en consideración los exptes. 6538-D-08 por el cual se declaran de utilidad públicas y sujetas a expropiación las empresas Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas – Cielos del Sur; y 6528-D-08 por el cual también se declaran de utilidad públicas y sujetas a expropiación las empresas Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas – Cielos del Sur y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1 ° - De conformidad con lo establecido por el art. 3° de la Ley 26.412, apruébase el criterio técnico de metodología de valuación aplicados por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN , y la tasación determinada en forma conjunta para las empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A. y sus controladas, aprobadas en su dictamen de fecha 13 de noviembre de 2008, con sujeción a las salvedades allí expresadas .



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

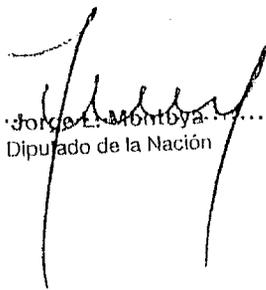
ARTICULO 2º - Recomiéndase al Poder Ejecutivo Nacional que arbitre todas las medidas necesarias a efectos de garantizar el servicio público de transporte aerocomercial de pasajeros, correo y carga, por intermedio de ambas empresas y sus controladas en los términos de la Ley 26.412.-

ARTICULO 3º- El Poder Ejecutivo Nacional deberá continuar la negociación con INTERINVEST S.A. a los fines de realizar la cesión de las acciones de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR S.A. y sus controladas, al ESTADO NACIONAL tomando como referencia la valuación establecida en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 4º- El Poder Ejecutivo deberá cumplir con lo establecido en el artículo anterior antes del 30 de junio de 2.009.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Sala de la Comisión,

  
.....  
Jorge L. Abanto  
Diputado de la Nación  
.....

  
.....  
Adiana García  
DIPUTADA DE LA NACION  
.....



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

## INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, con el objeto de someter a su consideración el proyecto adjunto referido a la tasación determinada por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN para las empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A. y sus controladas, que por las razones que los miembros informantes pasan a fundamentar, y las que oportunamente expondrán en el recinto, constituye un dictamen propio.

El proyecto que hoy se encuentra en tratamiento bajo el N° de Expte. 6538-D-08 fue analizado y debatido en las reuniones de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y Legislación General, de esta Honorable Cámara.

Con el objeto de hacer memoria, lo primero que debemos tener en cuenta, es que el día 21 de agosto, este Congreso aprobó el rescate de las empresas Aerolíneas Argentinas y Austral, a través de la compra de acciones, cosa muy distinta de lo que el bloque oficialista pretende aprobar, como es la expropiación.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

Para reforzar lo dicho anteriormente, el Secretario de Transportes Ricardo Jaime, dijo al diario clarín, el día 23 de octubre: "niego que el Gobierno estudie la expropiación de Aerolíneas Argentinas y aseguró que se cumplirá con lo que marca la ley, que establece el "rescate a través de la compra de acciones". "Yo quiero ser absolutamente consistente de lo que marca la ley.

La Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones y por otro, la de la Auditoría General de la Nación se enmarcaron con lo dispuesto en la ley 26.412, realizando, análisis, evaluaciones y seguimientos para la correcta instrumentación de las operaciones de rescate que se llevaron a cabo en el cumplimiento de la ley.

Cabe destacar que la Comisión Bicameral de acuerdo a lo establecido en la ley 23.696, solo puede realizar propuestas y recomendaciones, las cuales no son vinculantes. Las cuales deben ser aprobadas por cada una de las Cámaras de este Congreso.

El 13 de noviembre de 2.008 la Comisión Bicameral emitió un dictamen de recomendación, el cual establece que el valor que se deberá pagar por las acciones de las empresas Aerolíneas Argentinas y Austral es \$ 0.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

La ley 26.412 esta orientada a “garantizar el servicio de transporte aerocomercial de pasajeros, correo y carga”, que conduce a la adquisición del paquete accionario de varias sociedades por el estado nacional.-

Por los artículos 2° y 3° de la Ley 26.412 se estableció que el precio de adquisición será fijado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación con la intervención de la Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones, y requerirá ser aprobado por el CONGRESO NACIONAL.

La valuación fue hecha por el Tribunal de Tasaciones de la Nación (TTN), que estableció que el valor de mercado de Aerolíneas y Austral es negativo en 2.540 millones de pesos. Eso significa que no tiene ningún valor de mercado.

La necesidad de recuperar a las empresas es sumamente necesario por el fuerte impacto que provoca en el turismo tanto a nivel nacional como internacional, ya que hoy en Argentina se recauda en concepto de turismo receptivo más de 4.000 millones de dólares, siendo las proyecciones del mismo, recaudar el doble en el mediano plazo.



Ambas empresas, son en sí mismas el transporte aéreo de la Argentina, cumpliendo un trascendente rol social, ya que llegan a 33 destinos de nuestro territorio, de los cuales 23 son operados exclusivamente por Aerolíneas Argentinas – Austral durante todo el año y en 11 con competencia regular.

Hemos escuchado voces planteando distintas alternativas, que a nuestro entender solo traerá aparejado la desaparición lisa y llana de la industria aerocomercial argentina, y la pérdida irreparable de la única herramienta capaz de ejecutar en la práctica las políticas y el plan estratégico del Gobierno Nacional para el desarrollo de nuestra industria aerocomercial.

La única vía para recuperar nuestra línea aérea de bandera, es el rescate de las empresas Aerolíneas Argentinas y Austral, a través de las compra de acciones tal cual lo establece el artículo 1° de la Ley 26.412, ya que si optamos por la expropiación de ambas compañías, lo cual no se encuentra contemplado en la Ley 21.499, traerá consecuencias inmediatas para nuestro país como inseguridad jurídica, falta de inversiones etc.

Debemos hoy como siempre respetar la enseñanza del tres veces del Presidente de nuestra Nación, Teniente General Juan Domingo



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

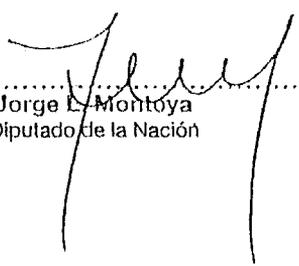
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

Perón, que nos enseñó: “dentro de la ley todo; fuera de la ley nada”, respetando la división de poderes y procurando que todos ejerzan la defensa de sus intereses, por cierto que el pueblo y gobierno argentino también.

Sr. Presidente la existencia de nuestra línea aérea de bandera es imperioso, ya que garantiza la integración regional, de los grandes centros urbanos y capitales de provincia e importantes centros turísticos, que demandan necesariamente y en forma prioritaria el transporte de bienes y personas a través del medio aéreo, como única alternativa para contribuir a la comunicación y desarrollo de los mismos, al crecimiento del país y al bienestar general de la población, cuyas consecuencias inmediatas serán más empleo, más divisas y más inversiones genuinas para el país.

Es por ello que le solicito a mis pares nos acompañen en la aprobación del siguiente dictamen.

Sala de la Comisión,

  
.....  
Jorge L. Montoya  
Diputado de la Nación

  
.....  
Adriana García  
DIPUTADA DE LA NACION